

PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53 la competencia autonómica en materia de universidades. Junto con ello, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, se reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad para establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su disposición adicional primera establece que los precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Por otra parte, el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye entre los ingresos de las Universidades públicas andaluzas los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

En este mismo sentido, el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, determina que el presupuesto de las Universidades públicas contendrá en su estado de ingresos los procedentes por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, que cuando resulten ser estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Así, aquel precepto confirma la tendencia iniciada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que los precios actuales se sitúan por debajo de los límites que hasta la fecha ha venido fijando la Conferencia General de Política Universitaria.

Con posterioridad, y en el marco de dicho contexto, se aprobó el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades públicas andaluzas (BOJA núm. 84, de 5 de mayo), que acordó una reducción del precio de los Másteres habilitantes y vinculados para el ejercicio de profesión, que quedaba fijado en 12,62 euros el crédito en primera matrícula, lo que supuso una rebaja de 1,06 euros por cada crédito.

Además, como novedades de dicho Decreto se incorporó como parte del articulado la exención del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial a las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de





diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, así como a las personas beneficiarias de la renta mínima de inserción social.

No obstante desde la aprobación de la norma reglamentaria y en línea con la tendencia ya consolidada de reducción de precios públicos universitarios, se vuelve a hacer un nuevo esfuerzo para garantizar el derecho constitucional de todos a una educación permanente y promover el acceso a una educación superior en condiciones de igualdad, siendo así que para ello, resulta necesaria una modificación de la norma al objeto de reducir el precio público de las terceras y sucesivas matrículas, lo que evidencia una vez más el compromiso de esta Administración a futuro para afianzar la senda ya iniciada hace tiempo de reducción de precios públicos de matrícula.

Asimismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes que la norma requiere para garantizar la seguridad jurídica del conjunto del cuerpo normativo y para un mejor cumplimiento de sus fines que no es otro que la prestación de servicio público de educación superior. En este sentido, se dispone la obligación de devolución del importe de los créditos en los que se haya matriculado el estudiantado que haya sido asignado a una enseñanza de otra universidad como consecuencia de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a grados y másteres.

En esta misma línea, se revisan los términos de la bonificación por rendimiento académico para delimitar con mayor claridad el alcance de esta, al mismo tiempo que se establece la posibilidad de exceptuar al alumnado, por circunstancias totalmente excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster.

Este proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito de la organización general de la Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.a) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que le atribuye a esta Consejería, entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. A la Secretaría General de Universidades le corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.e) del mencionado Decreto, la propuesta de precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Por lo todo lo anteriormente expuesto, desde la Secretaría General de Universidades solicita a la persona titular de la Consejería la autorización del Acuerdo de inicio del expediente administrativo de elaboración de dicho Proyecto de Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		23/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	